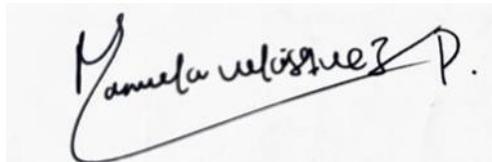


CONSTANCIA SECRETARIAL:

JUZGADO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO. La presente acción de tutela fue recibida en este Despacho el día 26 de enero de 2023, siendo las diez y doce de la mañana (10:12 A.M.), promovida por el señor ALEJANDRO VALENCIA MONTOYA y es accionada El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES-

Pasa a Despacho hoy 26 de enero de 2023.

Radicación: 17001-31-07001-2023-00011-00

A handwritten signature in black ink that reads "Manuela Velásquez P." with a stylized flourish at the end.

**MANUELA VELASQUEZ PATIÑO
OFICIAL MAYOR**

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL	Auto interlocutorio N° 033
	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES-CALDAS	
	Rad: 17001-31-07001-2023-00011-00	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE MANIZALES

Manizales, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto: N° 33
Radicación: 17-001-31-07001-2023-00011-00
Accionante: ALEJANDRO VALENCIA MONTOYA
Accionada: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES-
Vinculados: OFICINA DE PLANEACION-ICFES-
 MINISTERIO DE EDUCACION
 MINISTERIO DE HACIENDA
 MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICIA NACIONAL
 DIRECCION DE INCORPORACION DE LA POLICIA NACIONAL
 DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
 DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela instaurada por el señor ALEJANDRO VALENCIA MONTOYA, en calidad de accionante, en contra del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la petición, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al buen nombre y a la dignidad.

Como quiera que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **admite** y se ordena imprimirle un trámite preferencial, tal como prevé el artículo 15 del Decreto en cita.

Adicionalmente, al evidenciarse que existen otras partes posiblemente
Palacio de Justicia Fanny González Of. 501, Telefax: 8879675
Correo electrónico: pesp01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Al contestar favor citar el número de radicado de la tutela y el nombre del accionante.

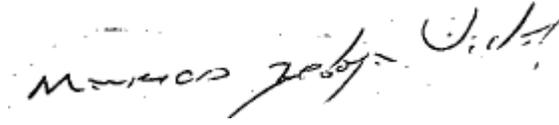
responsables de la vulneración de los derechos fundamentales del accionante y que podrían resultar afectadas con la decisión que eventualmente se adopte en el fallo, se requiere integrar el contradictorio al MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE EDUCACION, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL Y LA DIRECCION DE INCORPORACION DE LA POLICIA NACIONAL.

En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas las aportadas por el accionante con el escrito de tutela.
2. Córrase traslado del escrito de tutela a la Entidad accionada y a las vinculadas, para que en el término de dos (2) días, contados desde la notificación de este auto, se pronuncien frente a los hechos expuestos en el escrito de tutela, aporten los documentos y pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de tenerse por ciertos los hechos y resolver de plano la acción tutelar en aplicación de la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 en cita.
3. Se decreta como prueba de oficio, la cual debe ser allegada a las diligencias en el término del traslado para que:

El ICFES y la Policía Nacional remitan informe de la fecha de la convocatoria, informe de la etapa en la que se encuentra la misma y en caso de que haya culminado, se envíe copia de todos los actos administrativos que se hayan expedido en razón de la convocatoria, tales como la publicación, desarrollo, resultados provisionales y definitivos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mauricio Bedoya Vidal". The signature is written in a cursive, somewhat stylized script.

MAURICIO BEDOYA VIDAL

JUEZ

Manizales- Caldas 18 de enero de 2023

SEÑOR.

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

REF: Acción de Tutela para proteger el Derecho Fundamental de Petición

Accionante: Alejandro Valencia Montoya

Accionado: Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES

ALEJANDRO VALENCIA MONTOYA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes.

1. La Policía Nacional y el ICFES suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINAE No. 80- 5-10059-22 cuyo fin es la “construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente”. El concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente está conformado por dos componentes: **Primer componente:** La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de Conocimientos Policiales. **Segundo componente:** El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita será aplicada por el ICFES, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

El primer objetivo que tiene la prueba escrita es evaluar a los Patrulleros que son candidatos para ser admitidos al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente. Para ello, se estableció la aplicación de dos pruebas, cuyo segundo objetivo es aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y competencias se aproximan, en mayor medida, al perfil establecido para el grado de Subintendente, suministrado por la Policía Nacional.

2. Conforme al cronograma establecido y obedeciendo a información oficial publicada en la página oficial del ICFES <https://www2.icfes.gov.co/policia-nacional> como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 “CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE”; me presenté en la fecha y hora establecida para la realización de dicha prueba siguiendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la misma, y consulté los resultados oficialmente publicados por el ICFES de acuerdo al siguiente cronograma:

ANEXO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. 1024 / DEL 04 MAY 2022 / "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre	RESPONSABLE
1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI.	05/05/2022 al 19/05/2022							Patrulleros convocados, DITAH – OFITE
2. Entrega del listado del personal inscrito a INSGE.	20/05/2022							DITAH
3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano.		1er corte 23/06/2022	2do corte 28/07/2022					INSGE
4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH.				03/08/2022				DITAH Entidad contratada
5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrate con el personal habilitado para presentar las pruebas.				05/08/2022				
6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas.					12/09/2022			Entidad contratada
7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrate en todo el territorio nacional.					25/09/2022			
8. Publicación de resultados a cargo de la entidad que se contrate.						19/11/2022		Entidad contratada
9. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario.						03/12/2022		

REVISÓ,


Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Planeación

3. El día 19 de noviembre de 2022, el icfes publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web, en listado documental tipo PDF de título “Información Pública Clasificada” “Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente 2022-2”, bajo el siguiente link: <https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion+patrulleros+2022-2.pdf> y en el cual mis resultados fueron los siguientes:

Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2

Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
5106	1053766400	PN202220101569	43,33333	76,66667	26,66667	90,00000	49,00000	54,00000	26,00000	80,00000

4. El 19 de noviembre de 2022 la **Policía Nacional** emite el siguiente comunicado: En este sentido, de acuerdo con **los resultados** y la partida presupuestal designada por el **Gobierno Nacional**, con base en la solicitud del Director General de la Policía Nacional a través del **Ministerio de Hacienda**, fueron autorizados **10.000 cupos** para los patrulleros que **aprobaron estas pruebas** de acuerdo a su **puntaje**, en cumplimiento al **parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000**.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Noviembre 19 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El día de hoy el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de las pruebas del concurso previo al ingreso al grado de subintendente, realizado por 40.859 patrulleros el mes de septiembre, publicó los resultados de este proceso, como uno de los requisitos para ascender a este grado dentro del escalafón que les permitirá ser mandos del Nivel Ejecutivo.
2. El único canal oficial de publicación de los resultados es a través de la página web www.icfes.gov.co. Ningun otro medio de mensajería instantánea o correo electrónico será empleado para la correspondiente notificación por parte del concursante.
3. En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.
4. Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana.

'DIOS Y PATRIA ES UN HONOR SER POLICÍA'

BOLETÍN DE PRENSA

Elaboró: CT. Andrés Felipe Zapata Sánchez
Revisó: MY. Fabián León Hernández
Aprobó: TC. César Mauricio Rodríguez Zárate

@PoliciaColombia
/Policianacionaldeloscolombianos
/policiaacolombia
@policiaacolombia

1CP-FR-0018

Página 1 de 1

Aprobación: 21-01-2021

<https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1594006667661828106/photo/1>

En el punto 4 del comunicado se informa que “Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de Subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana”, comunicado que adopté como una notificación de carácter oficial al lado de mis seres queridos, compañeros de trabajo, amigos y personas cercanas a mi círculo social, pues mis resultados me ubicaron dentro de los beneficiados de los que habla el gobierno nacional y su política.

5. Durante las semanas siguientes me dediqué a disfrutar de tan maravillosa y excelente notificación oficial que tenía todo el respaldo del Gobierno Nacional y de sus Ministerios, incluyendo el Ministerio de Educación al cual pertenece la entidad autónoma ICFES, además de gozar con una reputación y reconocimientos meritorios a su labor en la realización de los exámenes con los rigores que dicho proceso amerita. Junto a mi familia, compañeros de trabajo y amigos, planificamos muchas situaciones dentro de las cuales incurrimos en gastos particulares como celebraciones, festejos, regalos, al igual que la mayoría de los 10.000 patrulleros que nos encontrábamos en dicha lista oficial, además organicé todas las complejas situaciones familiares y personales en torno a lo que implica la realización del curso de ascenso al grado de subintendente de manera virtual o presencial.

6. Sin embargo, casi un mes después, el día 16 de diciembre de 2022, la Policía Nacional emitió el siguiente comunicado a través de sus redes sociales, pero siempre tuve la certeza de que mis resultados no cambiarían, pues me preparé arduamente durante muchos años para superar éste examen, así como logre adelantar mis estudios en derecho en la universidad cooperativa de Colombia, con el fin de ampliar mis conocimiento y fortalecer mis habilidades al momento de presentar el examen, por lo que estaba seguro de mis calificaciones:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Diciembre 16 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El 14 de diciembre de 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), contratado para el desarrollo de las pruebas del concurso previo al curso de subintendente del personal de patrulleros, informó a la Policía Nacional que los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022 por esa entidad deben ser actualizados, en virtud de que los mismos presentaron una falla técnica al momento de generar el ordenamiento de datos.
2. Conocida la novedad, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional adelantó una reunión de carácter urgente con el ICFES a fin de verificar los pormenores de la falla en los resultados publicados y las implicaciones para el personal que presentó la prueba.
3. Por lo tanto, luego de las acciones adelantadas por el ICFES para subsanar esta falla técnica, la entidad indicó que en el transcurso de hoy 16 de diciembre de 2022 se publicarán los resultados actualizados en la página oficial www.icfes.gov.co.
4. La Policía Nacional de Colombia estará atenta de que este proceso cumpla los requisitos exigidos al ICFES, de manera que los resultados publicados sean los correctos y obedezcan a los principios de celeridad, imparcialidad y publicidad.

Igualmente, se solicita al ICFES, que se atiendan de manera oportuna las reclamaciones, peticiones, requerimientos y quejas del personal uniformado que participó en el concurso en relación con la publicación de los resultados, de acuerdo al cronograma establecido.

**BOLETÍN DE
PRENSA**

@PoliciaColombia
/Policianacionaldeloscolombianos
/policia-de-colombia
@policia-de-colombia

7. El ICFES también se manifestó al respecto el día 16 de diciembre de 2022, enviando el mismo comunicado a través de su página oficial, y aclarando que debido a la verificación del proceso encontraron una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del

resultado de las pruebas que ya habían sido publicadas, estableciendo un nuevo período de reclamaciones comprendido entre el 19 y 23 de diciembre de 2022:

Información Pública

Comunicado a la opinión pública

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes se permite informar que:

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co

Luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado 5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas.

En este sentido, los resultados presentados por el ICFES el 19 de noviembre **fueron sujetos de verificación**, por lo que se procederá a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del instituto el día de hoy 16 de diciembre de 2022.

El período de reclamaciones frente a los resultados individuales se habilitará entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022.

La publicación definitiva se realizará el 29 de diciembre de 2022.

 Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 16, Edificio Elemento, Bogotá - Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá 601 508 8700
www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol

FUENTE: <https://www.icfes.gov.co>

8. Así, durante el mismo día correspondiente al 16 de diciembre de 2022, el ICFES en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: “Información Pública Clasificada” “Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2 “, dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link:

https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_2022.pdf, en el cual la entidad cambió el orden de los puestos, presentando en mi caso mejoría en la mayoría de los porcentajes pasando en un puntaje total de 76,95833 a un puntaje de 81,79167, lo que entraría a entender que mi puesto estaría más cerca de los primeros, alejándome de manera considerable del puesto que había obtenido, sin tener hasta el momento una explicación detallada, justa y completa sobre la presunta falla técnica que ahora me dejaba por fuera de los 10.000 cupos asignados para realizar el curso previo al grado de Subintendente de la Policía Nacional, pese a que en un acto irresponsable el Gobierno Nacional ya había notificado la oficialidad de dichos resultados, causando graves e irreparables consecuencias a mi salud, a mi dignidad y a la de mi familia con quienes ya habíamos dado por hecho el haber superado el examen previo al curso al grado de Subintendente, arrojando ahora lo siguiente:



Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2



Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicofónicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
14336	1110434003	PN202220101569	35,33333	35,33333	63,33333	80,00000	40,00000	34,16667	30,00000	84,16667
14336	1053766400	PN202220101569	20,00000	76,66667	56,66667	90,00000	49,00000	56,16667	26,00000	82,16667

9. El ICFES afirma que es un instituto que trabaja, reconoce y valora la calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todos los escenarios de la sociedad y que su propósito es generar, a partir de los **resultados de las pruebas y hallazgos en la investigación de la educación**, oportunidades para el fortalecimiento de las competencias y habilidades de las personas en cualquier etapa de sus vidas, además de suministrar experiencias y conocimientos que orienten la toma de decisiones en política pública para transformar la calidad de la educación, sin embargo al presentar una falla en este proceso de calificación no solo ha causado

irresponsablemente un daño irreparable en mi persona y mi familia, pues si ya presentaron una falla, no es posible que podamos confiar en la corrección de la misma sin que nuevamente se hayan equivocado y hago responsable a la entidad estatal y también a sus aliados en este proceso.

10. Encuentro que bajo la dirección del ICFES existen más de 21 profesionales Universitarios con especializaciones y Magister en la Universidad de los Andes, 2004, Master Of Education in Harvard University, 2012 y Doctorados Of Education, Harvard University, con muchos años de experiencia, sin embargo una falla de tal magnitud solo ha dejado en evidencia la incompetencia y la culpabilidad de la entidad estatal para calificar un examen de tan solo 200 preguntas y dudo absolutamente que la corrección de la supuesta falla que mencionan en sus comunicados simples e insultantes, esté completamente subsanada.

Directorio de funcionarios principales

<p>Andrés Molano Director General amolano@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Luisa Fernanda Trujillo Bernal Secretaría General ltruji1eb@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Natalia González Córnez Directora Técnica de Evaluación ngonzale@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Lorena Catalina Ramírez Duque Subdirectora de Talento Humano lcramirez@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Andrea Linares Córnez Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo alinaresg@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Jeanití Camilo Cortes Mora Jefe Oficina Asesora Planeación jccortesm@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Adriana Bello Cortés Jefe de la Oficina de Control Interno abelloc@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Alba Liliana Abril Daza Asesora Unidad Atención al Ciudadano aalb1@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Oscar Orlando Ortega Mantilla Director Técnico de Producción y Operaciones oortegam@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Armando Alfonso Leyton González Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones alaleyton@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Sergio Andrés Sover Rosas Director Técnico de Tecnología e Información ssover@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Nubia Sánchez Subdirectora de Producción de Instrumentos nsanchez@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Yamile Ariza Luque Subdirectora de Aplicación de Instrumentos yartab@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Hans Ronald Niño García Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales hnniogo@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>William Alfredo Sandoval Sandoval Subdirector de Información wsandoval@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Luis Fernando Gamboa Niño Jefe Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación lfgamboa@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Cristian Fabian Montaño Rincón Subdirector de Estadísticas cristianfo@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Lady Catharyne Lancharos Florián Subdirectora de Diseño de Instrumentos lflancharos@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Claudia Jineith Álvarez Benítez Jefe Oficina Asesora Jurídica cjavarez@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Paola Caro Subdirectora de Análisis e Investigación pcaro@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>

11. El día 20 de diciembre de 2022 hice envío de derecho de petición a los correos electrónicos solicitudesinformacion@icfes.gov.co, notificacionesjudiciales@icfes.gov.co, que corresponde al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES con el fin de buscar una solución efectiva y asertiva a mi problemática.

12. El día 26 de diciembre del año 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES envió respuesta al derecho de petición de manera incompleta, generando esto una vulneración al derecho fundamental ya que de las dieciocho (18) peticiones que solicite, solo dio respuesta a quince peticiones (15).

13. Hasta el momento el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES no se ha pronunciado sobre los principios, valores y derechos vulnerados al momento de hacer una publicación de resultados que casi un mes después decidió modificar.

PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se reconozca, proteja y repare el principio de la confianza legítima

teniendo en cuenta en los hechos presentados en esta tutela, ya que el ICFES no tuvo en cuenta este importante principio el cual en su concepto según la sentencia C-131/04 indica “En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y

que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación”.

SEGUNDO: Solicito al señor juez que se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud artículo 23 de la constitución política colombiana, y teniendo en cuenta el silencio aplicado a mis tres numerales (numeral décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo) las peticiones se resuelvan a mi favor, así:

1. **DECIMA SEXTA:** Sostener como único resultado legal y vigente del concurso de patrulleros el publicado el día 19 de noviembre de 2022 en la página oficial del ICFES. **No fue resuelto**

2. **DECIMA SEPTIMA:** Teniendo en cuenta los daños psicológicos y morales que se han detectado en mi núcleo familiar, y con el fin de preservar el derecho a la igualdad, debido proceso, equidad y de no sostener los primeros resultados publicados el día 19 de noviembre del presente año, realizar una nueva prueba que conlleve a conservar la dignidad como concursantes. **No fue resuelto.**

3. **DECIMA OCTAVA:** Si es cierto que el ICFES es un instituto que trabaja, reconoce y valora la calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todos los escenarios de la sociedad y que su propósito es generar, a partir de los **resultados de las pruebas y hallazgos en la investigación de la educación**, oportunidades para el fortalecimiento de las competencias y habilidades de las personas en cualquier etapa de sus vidas, además de suministrar experiencias y conocimientos que orienten la toma de decisiones en política pública para transformar la calidad de la educación; de lo anterior y teniendo en cuenta los antecedentes de la presentación del concurso en el año 2014 y 2018, al no sostener la publicación del día 19 de noviembre, solicito se realice una nueva presentación de la prueba y se expida un único resultado. **No fue resuelto.**

TERCERO: Solicito se brinde protección a los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, al buen nombre y a la dignidad, por los hechos ocurridos anteriormente expuestos y/o en su efecto reparar los daños causados.

CUARTO: Con el fin de preservar mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, al buen nombre y a la dignidad, ordenar al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES sostener y tener como único resultado las pruebas publicadas en la plataforma del ICFES el día 16 de noviembre del año 2022 donde ocupe el puesto 4106 quedando dentro de 10.000 puestos que ascenderían al grado de subintendente o en su efectos para conservar los derechos invocados ordenar nuevamente la presentación de las pruebas al concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente.

QUINTO: se vincule a la Policía Nacional al presente proceso, ya que es participe de la vulneración de derechos al no comunicar a los funcionarios a tiempo, generado de esta manera daños psicológicos a los miembros de la institución y a su familia, ya que el día 03 de diciembre debieron pronunciarse, donde guardaron silencio hasta el día 16 de diciembre como se explica en los puntos dos, tres y cuatro de los hechos narrados en la presente tutela.

SEXTO: Ordenar a la Policía Nacional de abstenerse a realizar el curso para ascender al grado de subintendente para el presente año, hasta tanto no se resuelva de fondo esta vulneración de principio y derechos.

DERECHOS VULNERADOS

De acuerdo a los anteriores supuestos facticos se me está violando el Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991,

el capítulo II del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y la ley 1755 de 2015 y demás que la justicia considere.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

1. Sobre el derecho de petición frente a particulares.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Con respecto al derecho de petición frente a organizaciones privadas la Asamblea Nacional Constituyente expuso su criterio de la siguiente manera:

"Se extendería el derecho de petición ante organizaciones particulares para garantizar los derechos fundamentales. Hasta el momento los individuos se encuentran indefensos frente a los poderes privados organizados, pues no existen conductos regulares de petición para dirigirse a ellos, cuando han tomado medidas que los afectan directamente. La extensión de este derecho a los centros de poder privado, sería una medida de protección al individuo, que le permitiría el derecho a ser oído y a ser informado sobre decisiones que le conciernen. El objetivo es democratizar las relaciones en el interior de las organizaciones particulares y entre estas y quienes dependen transitoria o permanentemente de la decisión adoptada por una organización privada".

El alcance de la expresión "organización privada" que emplea el art. 23 de la Constitución sugiere la idea de una reunión o concurso de elementos personales, patrimoniales e ideales, convenientemente dispuestos para el logro de ciertos objetivos o finalidades vinculados a intereses específicos, con la capacidad, dados los poderes que detenta, para dirigir, condicionar o regular la conducta de los particulares, hasta el punto de poder afectar sus derechos fundamentales.”

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

Ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en su TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y CAPÍTULO I. FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1o. FINALIDAD DE LA PARTE PRIMERA. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los

principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que

ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

14. En virtud al principio de la confianza legítima, El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas.

ARTÍCULO 4o. FORMAS DE INICIAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
4. Por las autoridades, oficiosamente.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES

ANEXOS

1. Copia cedula de ciudadanía de la accionante
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Accionado: Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES ubicada en la Calle 26 No.69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, Bogotá – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@icfes.gov.co, solicitudesinformacion@icfes.gov.co

